

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Concordia, 16 de marzo de 2022. Señora juez, el término concedido a la parte demandante, para que llenara requisitos, venció 15 de marzo corriente. Dentro del término, se recibió subsanación de la demanda. Provea

EDITH RODRIGUEZ T
Secretaria

Concordia (Ant.), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Verbal CECMR
Demandante	: María Elibet Londoño de Rojas
Demandado	: Manuel José Bedoya Montoya
Radicado	: 05 209 34 89 001 2020 00020 00
Interlocutorio	: 048
Tema	: Rechaza demanda

En la referida demanda, mediante auto del 07 de marzo, se inadmitió la misma y se solicitó:

1. Aportar el registro civil de nacimiento de la demandante y, en lo posible del demandado
2. Conforme a lo indicado en el inciso tercero del artículo 173 del CGP, adelantar las gestiones necesarias para obtener la dirección del demandado.
3. Conforme a lo anterior, deberá dar aplicación al decreto 806 de 2020 o elevar las solicitudes concretas del caso.

Dentro del término concedido, la parte demandante allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda, de lo que se observa.

1. De lo solicitado en el numeral primero, se cumple parcialmente en cuanto al registro de la demandante pues, no se allegó el folio del registro, que es donde aparecen las notas de varios; solo se adjunta, constancia, pero no folio como tal.
2. No cumple, pues indica una nomenclatura, pero no dice a qué municipio o ciudad pertenece.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

3. No cumple, en atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, se debió aportar constancia de recibido por parte del demandado.

Por lo tanto, este JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderado judicial por **MARÍA ELIBET LONDOÑO DE ROJAS** contra **MANUEL JOSÉ BEDOYA MONTOYA**.

SEGUNDO: Previa anotación en el registro respectivo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efadbb2442903a3f4c4347e53cb219d3fa237cc64c1a0856457b6f35260ba169**

Documento generado en 16/03/2022 04:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>